



H. AYUNTAMIENTO DE
SOLIDARIDAD

GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD

ORDINARIA, MAYO 2024



ÍNDICE

SECCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ACUERDO TOMADO EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se aprueba modificar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Pág. 4

ACUERDO TOMADO EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, a la C. Genny Lorena Perera Ucan, Oficial Mayor, y al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal, para que de manera conjunta celebren el Contrato de Comodato a Título Gratuito respecto al bien inmueble objeto del presente acuerdo a favor del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad.

Pág. 30

ACUERDO TOMADO EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba otorgar un subsidio único a la ciudadana Altagracia Fernández Flores, en su calidad de beneficiaria del servidor público Herrera Fernández Darwin Ignacio, acaecido el pasado año 2023.

Pág. 37



ACUERDO TOMADO EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba otorgar en Comodato a Título Gratuito, el inmueble ubicado en la calle 1ra Sur, entre Av. 60 y 65 Sur, lote 1 de la Manzana 225 de la Zona 1 de la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el cual cuenta con una superficie de 10,066.95 m², predio identificado con el título de propiedad número 000000055826, correspondiente al inmueble en donde se ubica el parque ecológico, conocido convencionalmente como “La Ceiba” a favor de la Asociación Civil Flora, Fauna y Cultura de México.

Pág. 40

ACUERDO TOMADO EN EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual aprueba el nombramiento de la vocal ciudadana del Sector Académico del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Pág. 46

ACUERDO TOMADO EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento del Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Pág. 49

ACUERDO TOMADO EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Pág. 61



ACUERDO TOMADO EN EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento de la Ciudadana Erika Michelle Medina Bustamante, para ocupar el puesto de Directora General del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021- 2024.

Pág. 64

ACUERDO TOMADO EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Acuerdo mediante el cual se aprueba se den inicio los trabajos de Comisiones Unidas entre la Comisión Edilicia de Movilidad y la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado la Iniciativa de reforma por la que se modifica en su contenido el Contrato de Concesión HAS/OM/CON/LRP/001/2018.

Pág. 68



Acuerdo, con carácter de urgente y obvia resolución, mediante el cual se aprueba modificar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65 y 66 fracción I inciso c), 221, 224 y 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7 fracción VII del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 4 y 11 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y

A N T E C E D E N T E S

Único.- Se recibió en la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con carácter de urgente y obvia resolución signada por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, mediante la cual propone la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con la finalidad de que sea incorporado al Orden del día para su discusión y en su caso aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal y el número de las y los Regidores y las y los Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, que, los ayuntamientos tendrán facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general



dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *“Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”*



Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: *“Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Que el artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones de observancia general deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio, cuyos principios normativos corresponderán a la identidad de los mandatos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.”*

Que conforme a lo establecido en el artículo 224, de la Ley de los Municipio del Estado de Quintana Roo; los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia.

Que la Ley de los Municipios en su artículo 225 establece que: *“El Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas, deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarán y administrarán los ramos respectivos; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas; las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos de los principios normativos contenidos en la presente y en las demás leyes, cuando confieran funciones específicas a los Municipios”.*

Que derivado de la aprobación del nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el **15 de agosto del año 2019**, y que desde esa fecha no han sufrido actualización en sus atribuciones las áreas de la Dirección de Asuntos Nacionales e Internaciones



adscrita a la Secretaría General, así como de la Oficialía Mayor y sus áreas auxiliares.

Surge la necesidad de reformar el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, correspondiente a las facultades y obligaciones de las personas titulares de la Oficialía Mayor y de sus áreas auxiliares, así como de la Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales adscrita a la Secretaría General, y armonizar en su contenido el Reglamento al hacer referencia a la nueva denominación que sustituirá a la conocida "Contraloría Municipal" por Órgano Interno de Control, esto último en cumplimiento al Decreto número 186 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de diciembre del año 2023 y por el cual en su artículo tercero transitorio exhorta a los Ayuntamientos para realizar las adecuaciones o adiciones reglamentarias que correspondan.

Que reformar los reglamentos municipales es crucial para un mejor desempeño de la Administración Pública, ya que permite dotar a las personas titulares de las áreas y/o Dependencias del Municipio de facultades actualizadas que brindarán eficacia en el desempeño de sus funciones.

Que de no llevarse a cabo estas actualizaciones, la Oficialía Mayor y sus áreas auxiliares seguirán limitadas en sus facultades y competencias, lo mismo que la Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales, por lo que de aprobarse las reformas estarían contando con un marco legal claro, con facultades específicas y que servirán para un sano desarrollo del área que tengan a su cargo.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de sus facultades, apruebe las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que se proponen en el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO



PRIMERO.- Se aprueba **armonizar en su contenido** las fracciones III inciso A) del artículo 10; 14; fracción VII del artículo 15; la denominación del Capítulo VI; el primer párrafo del artículo 43; el primer párrafo del artículo 44; fracciones I, II, VI, XIII del artículo 45; fracciones VI, XII, XV, XVII del artículo 46; fracción X del artículo 47; fracción XIV del artículo 48; fracción IV del artículo 49; fracciones XXIII y XXIV del artículo 81 Bis; fracción XX del artículo 95 Ter y fracción XIV del artículo 99 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en cumplimiento al tercero transitorio del Decreto número 186 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 21 de diciembre del 2023, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10.- Para el estudio, planeación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias y entes descentralizados:

- A). -
- I. al II
III. Órgano Interno de Control;
IV al XVIII. ...
- B) .- ...
- I. al VI. ...

Artículo 14.- Las personas que ocuparán la titularidad de la Secretaría General del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, **el Órgano Interno de Control**, la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal, y de las Direcciones de Ingresos y Egresos serán designadas o removidas por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en los términos previstos en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

... (segundo párrafo)

Artículo 15.-

- I. Al VI. ...
- VII. En los casos de las personas titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, **el Órgano Interno de Control** y la Seguridad de Seguridad Ciudadana Municipal además de estos requisitos, deberán de cumplir con los establecidos en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



....

CAPÍTULO VI DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 43.- Además de las atribuciones que le asigna el artículo 129 de la Ley de los Municipios del Estado, son facultades y obligaciones de la persona titular **del Órgano Interno de Control**, las siguientes:

I a la XIII

Artículo 44.- Para el despacho de los asuntos que competen al Órgano Interno de Control, se auxiliará en las siguientes direcciones:

I. Al V. ...

Sección 1 De la Dirección General de Control de Gestión

Artículo 45.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General de Control de Gestión, las siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias a la persona titular **del Órgano Interno de Control**;
- II. Coadyuvar con **la persona titular del Órgano Interno de Control** en la formulación de los programas y políticas de control y evaluación de la administración pública municipal;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Proponer **a la persona titular del Órgano Interno de Control** el nombramiento de los auditores internos de la Administración Pública Municipal, así como la contratación y selección de auditores externos;
- VII. Al XII ...
- XIII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables y



las que directamente le indique **la persona titular de la Presidencia Municipal o del Órgano Interno de Control**.

Artículo 46.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Auditoría Financiera, las siguientes:

I a la VI

VII. Coordinarse con la debida autorización del Órgano Interno de Control con el órgano de fiscalización superior o quien ejerza sus funciones, así como con otras Dependencias para el auxilio y cooperación en asuntos de su competencia y proporcionar a dicha dependencia estatal, la información que se requiera sobre el gasto federal y estatal transferido;

VIII al XI. ...

XII. Someter al acuerdo de la Presidencia Municipal y **del Órgano Interno de Control** los dictámenes e informes resultantes de las auditorías y evaluaciones practicadas;

XIII a la XIV. ...

XV. Rendir mensualmente **al Órgano Interno de Control**, por conducto de la persona titular de la Dirección de Control de Gestión, los informes de actividades desarrolladas y del grado de avance de los programas de trabajo;

XVI. ...

XVII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables y las que directamente le otorguen **la persona titular del Órgano Interno de Control** y la Dirección de Control de Gestión.

Artículo 47.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Normatividad, Control y Evaluación las siguientes:

I a la IX. ...

X. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables y las que directamente le indique **la persona titular del Órgano Interno de Control** o la Dirección de Control de Gestión.

Artículo 48.- Son facultades de la Dirección de Investigación Administrativa y Responsabilidades, las siguientes:



I a la XIII. ...

XIV. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público correspondiente, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones, previa aprobación **de la persona titular del Órgano Interno de Control**;

Artículo 49.- Son facultades de la Dirección Substanciadora, Consultiva y de Análisis Jurídico, las siguientes:

I a la III. ...

IV. Previa autorización **de la persona titular del Órgano Interno de Control**, abstenerse de iniciar el procedimiento cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades;

V a la XIII. ...

Artículo 81 Bis.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, las siguientes:

I a la XXII. ...

XXIII. Elaborar informes sobre sus actividades y sobre el estado que guardan las obras públicas que se encuentran en ejecución, mismos que deben ser remitidos a la Presidencia Municipal, **al Órgano Interno de Control** y a la Secretaría de Planeación y Evaluación;

XXIV. Dar vista a la Sindicatura Municipal, **al Órgano Interno de Control** y a la Secretaría Jurídica y Consultiva, para que promuevan las acciones judiciales que procedan por incumplimiento de contratos o convenios de obra pública;

XXV a la XXVIII. ...

Artículo 95 Ter. Son facultades y obligaciones de la Comisión de Mejora Regulatoria las siguientes:

I a la XIX.

XX. Recibir física o digital las protestas ciudadanas, ante acciones u omisiones de los servidores públicos municipales, en caso que se observen responsabilidades administrativas se remitirán al Órgano Interno de Control;



XXI a la XXIII. ...

Artículo 99.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Planeación de Proyectos de Inversión Pública:

I al XIII. ...

XIV. Asistir y participar en los recorridos de obra pública coordinados por **el Órgano Interno de Control**, para tener conocimiento de los avances físicos, con el fin de hacer las observaciones pertinentes a la Subdirección de Infraestructura y Obras Públicas;

XV a la XVII. ...

SEGUNDO.- Se aprueba **modificar** en su contenido las fracciones V, VII, IX, X, XII, XIV, XV, XVI, XIX y XX; así como de **derogar** las fracciones XVII y XVIII del artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Sección 8

De la Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales

Artículo 29.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales las siguientes:

I. A la IV ...

V. Promover y establecer vínculos, enlaces y coordinación con ciudades tanto en el plano nacional, como en países con los que México haya desarrollado relaciones de amistad y colaboración;

VI...

VII. Procurar el fomento de Acuerdos de Cooperación con ciudades de diversos estados del país y ciudades extranjeras en temas específicos, cuando los de Hermanamiento no sean viables por alguna razón;

VIII...

IX. Proponer y atender las solicitudes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal relativas a la celebración de acuerdos de cooperación en temas como: intercambio estudiantil y académico, docente y de servidores públicos, capacitación en instituciones nacionales y extranjeras, promoción del turismo, desarrollo de conferencias, seminarios y talleres con



entidades nacionales y extranjeras, desarrollo de programas o proyectos conjuntos, intercambio de información estratégica para hacer frente a problemas específicos tales como desastres naturales y seguridad;

X. Fomentar con carácter prioritario, que los acuerdos de Hermanamiento existentes o por establecer, incluyan programas de intercambio estudiantil y académicos con instituciones nacionales y extranjeras;

XI...

XII. Informar a la Secretaría General de las acciones realizadas conforme a las encomiendas hechas por la persona titular de la Presidencia Municipal;

XIII...

XIV. Difundir los programas municipales en el ámbito de la política nacional y exterior, y vigilar el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales del Municipio, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Municipal y/o sus órganos descentralizados encargados de su ejecución;

XV. Fungir como enlace de los acuerdos y convenios nacionales e internacionales de la Administración Pública Municipal y/o sus órganos descentralizados así como con las embajadas y consulados por visitas de autoridades consulares y diplomáticas;

XVI. Contar con una Subdirección de Enlace Consular encargada de colaborar, a petición de los consulados y embajadas, en cuanto a la prestación de orientación y atención a residentes y visitantes extranjeros que se encuentren en el Municipio y/o a solicitud de éstos últimos;

XVII. Se deroga;

XVIII. Se deroga;

XIX. Apoyar a las dependencias y demás autoridades estatales y/o federales, a los Consulados y Embajadas, través de la Subdirección de Enlace Consular, con enlazarlos con los responsables de la información de los visitantes que se encuentren sujetos a través del "Guest Locator" (localización de huéspedes), en caso de fenómeno meteorológico; y

XX. Las demás que resulten compatibles al ejercicio del cargo, le confiera la persona titular de la Secretaría General y le atribuyan las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

TERCERO.- Se aprueba **modificar** en su contenido las fracciones X, XI, XIX, XX y XXI del artículo 52; la denominación de la fracción II del artículo 53; fracciones I, III, IV, V, VI, X y XI del artículo 54; en su integridad el artículo 55; fracciones I, III, IV, VIII, XI, XII, XIII, XVI,



XVII, XIX; XXII del artículo 56; fracciones VI, VIII y X del artículo 57; fracción VI del artículo 58; fracción VI y VIII del artículo 59; fracción XVIII y XXVI del artículo 60; fracción I y III del artículo 60 Bis; fracción I, IV, VI, VII y IX del artículo 60 Ter; fracciones I, III, V, VI y VII del artículo 60 Quáter; **adicionar** las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 52; fracción XXIII, XXIV y XXV del artículo 56; fracción IX y X del artículo 59; fracción X del artículo 60 Ter; fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 60 Quáter y **derogar** la fracción XV del artículo 52; fracción V, VI, IX, X, XIV, XV, XVIII, XX y XXI del artículo 56; fracción XIII y XVI del artículo 60; fracción IV del artículo 60 Quáter, todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

CAPITULO VIII DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 52.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Oficialía Mayor, las siguientes:

- I. Coordinar la administración y gestión de los recursos humanos y materiales del Municipio, así como de sus dependencias y unidades administrativas, con base en criterios de racionalidad, eficiencia y transparencia, con el objeto de que la Administración Pública Municipal cumpla con los fines constitucionales que le corresponden en el ámbito de la prestación de servicios públicos y atención a los habitantes del Municipio;
- II. Seleccionar, contratar y controlar al personal de base, al personal eventual y al personal por tiempo y obra determinada al servicio del Municipio, así como capacitar al mismo a través de la Dirección de Capacitación;
- III. Coordinar los procedimientos de control de confianza;
- IV. Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de trabajadores del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en las condiciones generales de trabajo, así como de los servidores públicos;
- V. Levantar, verificar la exactitud y tener al corriente el inventario general de los bienes, muebles e inmuebles propiedad del Municipio, en coordinación con la Sindicatura Municipal y demás dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, así como llevar el registro de los inmuebles que estén destinados a un servicio público;
- VI. Administrar el calendario oficial en el Municipio;
- VII. Convocar a las licitaciones públicas para la adquisición de bienes y servicios;
- VIII. Tener un adecuado control sobre las compañías aseguradoras contratadas



para protección de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

IX. Organizar, dirigir y controlar la intendencia municipal;

X. Autorizar previo acuerdo de la Presidencia Municipal, la creación de las nuevas unidades administrativas o puestos que requieran las dependencias y entidades del Municipio;

XI. Administrar y controlar el uso de los vehículos propiedad del Municipio y de los que se tenga la posesión, que se encuentran asignados a las Dependencias y Unidades Administrativas, así como llevar el suministro y control del combustible de los mismos;

XII. Expedir las normas, manuales y circulares que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control en materia de administración de recursos humanos y materiales;

XIII. La elaboración y registro de los avalúos de los bienes integrantes del patrimonio municipal, actualizándolo en coordinación con la Tesorería Municipal, de acuerdo a las variaciones de su precio real;

XIV. Recepcionar las solicitudes de alta y baja del inventario que efectúen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y darle el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento, para su incorporación o desincorporación del patrimonio municipal, según sea el caso;

XV. **Se deroga;**

XVI. Elaborar y difundir el programa de Implementación de las Nuevas Tecnologías Informáticas y Comunicaciones;

XVII. Coordinar, organizar y planear el desarrollo o adquisición de los servicios de información y comunicación informática de la Administración Pública Municipal;

XVIII. Proporcionar el apoyo de logística a las Dependencias y Entidades del Municipio, así como otras instituciones que lo soliciten;

XIX. Revisar los manuales de organización, procedimientos y catálogos de sueldos que las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal elaboren y propongan para cada una de sus áreas, acción que se llevará a cabo en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos. En el caso de los catálogos de sueldos esta atribución se realizará en coordinación con la Tesorería Municipal.

XX. Integrar la documentación técnica, jurídica y administrativa, en coordinación con la Secretaría Jurídica y Consultiva de los expedientes de los inmuebles en propiedad, arrendados y/o en posesión del Municipio, así como los otorgados en usufructo y mantenerlos actualizados;



- XXI.** Archivar y resguardar las facturas de los vehículos y demás bienes muebles del Municipio para los efectos legales que se requieran, depositando las facturas originales para su debido resguardo y custodia de la Oficialía Mayor;
- XXII.** Integrar la documentación técnica, jurídica y administrativa, en coordinación con la Secretaría Jurídica y Consultiva, los expedientes de los inmuebles en propiedad, arrendados y/o en posesión del Municipio, así como los otorgados en usufructo y mantenerlos actualizados;
- XXIII.** Someter a estudio y aprobación del H. Ayuntamiento la venta, donación, usufructo, gravamen o afectación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio
- XXIV.** Vigilar que las servidumbres de paso sean constituidas de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes;
- XXV.** Mantener actualizado el registro de inventarios de bienes inmuebles en los sistemas y programas de cómputo vigentes;
- XXVI.** Concentrar y verificar la información relativa a los movimientos de alta, baja y transferencia de bienes inmuebles, así como integrar los inventarios y catálogos respectivos;
- XXVII.** Supervisar el funcionamiento de las Oficinas Municipales de Enlace establecidas de conformidad con los convenios celebrados con los distintos niveles de gobierno;
- XXVIII.** Delegar funciones al personal adscrito a la Oficialía Mayor; y
- XXIX.** Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 53.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Oficialía Mayor, se auxiliará en las siguientes direcciones:

- I. Dirección de Recursos Humanos;
- II. Dirección de Adquisiciones y Licitaciones
- III. Dirección de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. Dirección de Servicios Generales;
- V. Dirección de Capacitación;
- VI. Dirección de Imagen Institucional;
- VII. Dirección de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental;
- VIII. Unidad de Espectáculos y Actividades Recreativas.
- IX. Unidad de Parque Vehicular; y



X. Unidad de Inventarios y Almacén.

Sección 1
De la Dirección de Recursos Humanos

Artículo 54.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos, las siguientes:

- I. Intervenir en la selección, contratación y control del personal de base, eventual, por tiempo y obra determinada, al servicio del Municipio;
- II. Proponer el diseño de perfiles y catálogos de puestos de la Administración Pública Municipal;
- III. Diagnosticar y evaluar el desempeño laboral del personal del Municipio;
- IV. Proponer y dar trámite a la modificación de sueldos y salarios, cambios de categoría, reubicación, altas y bajas del personal del Municipio;
- V. Realizar el trámite del seguro de vida del personal del Municipio;
- VI. Llevar a cabo las altas, bajas, cambios de beneficiarios e incapacidades del personal del Municipio ante un organismo de seguridad social;
- VII. Dar trámite a mandamientos judiciales sobre el pago de pensiones alimenticias legales aplicables y las que le asigne la Oficialía Mayor;
- VIII. Tramitar las actas administrativas de abandono de empleo, ausencias, retardos y demás relativas al comportamiento del personal que no correspondan a las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento;
- IX. Coordinarse con las áreas competentes de la Tesorería Municipal en la tramitación de pagos de sueldos y salarios y control de la nómina;
- X. Llevar el control del archivo de expedientes de los servidores públicos del Municipio, así como emitir constancias de empleo y hojas de servicio que soliciten los mismos o las autoridades competentes en ejercicio de sus atribuciones; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le asigne las personas titulares de la Presidencia Municipal o la Oficialía Mayor.

Sección 2
De la Dirección de Adquisiciones y Licitaciones

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Adquisiciones y Licitaciones las siguientes:

- I. Intervenir en la adquisición de los bienes, arrendamientos y servicios que



requiera el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

II. Coadyuvar en la administración y control del almacén de adquisiciones relativas a los procedimientos en los que intervenga la Dirección de Adquisiciones y Licitaciones;

III. Elaborar y proponer a la persona titular de la Oficialía Mayor las normas y políticas para la asignación y entrega de los bienes muebles de la Administración Pública Municipal que hayan sido adquiridos a través del área;

IV. Intervenir en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con las atribuciones que le correspondan o, en su caso, se le asignen;

V. Mantener permanentemente a disposición de la Oficialía Mayor y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el inventario de los bienes muebles de que disponga en el almacén de adquisiciones a su control, a efecto de evitar las compras innecesarias de otros bienes de la misma especie;

VI. Proveer oportunamente a las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones, con base en las adquisiciones que se realicen para tal efecto;

VII. Integrar y mantener actualizado un sistema estadístico de los insumos requeridos por las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;

VIII. Presentar ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su análisis, evaluación y dictamen, los expedientes que deba resolver dicho Comité;

IX. Instrumentar, aplicar y vigilar las medidas necesarias para atender en forma oportuna y eficiente la entrega de los insumos solicitados por las diversas áreas de las Dependencias y Unidades Administrativas;

X. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de Bienes y Prestadores de Servicios del Municipio;

XI. Tratar los datos personales e información adquirida con motivo del Padrón de Proveedores de Bienes y Prestadores de Servicios del Municipio, con apego a la normatividad de protección de datos personales, así como a la legislación en materia de transparencia y acceso a la Información Pública;

XII. Notificar al Órgano Interno de Control y a la Secretaría Jurídica y Consultiva, sobre los casos de incumplimiento en que incurran los proveedores de bienes y prestadores de servicios con el fin de que se lleve a cabo el procedimiento administrativo



a que haya lugar y se apliquen las sanciones que correspondan;

XIII. Coordinar la cancelación del registro y devolución de las garantías que los proveedores y prestadores de servicio hubiesen otorgado derivado de la relación contractual que exista entre éstos y la Administración Pública Municipal con motivo de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que en el caso se celebren;

XIV. Turnar a la Tesorería Municipal para su resguardo las garantías que los proveedores y prestadores de servicio hubiesen otorgado, resguardando una copia para el control de los expedientes administrativos que se formen de acuerdo con sus facultades;

XV. Convocar y atender a los proveedores y prestadores de servicio registrados en el Padrón de Proveedores del Municipio, para la presentación sistemática, actualizada y periódica de cotizaciones de los bienes de su línea o ramo, a fin de efectuar el análisis comparativo que permita la óptima selección del mismo;

XVI. Formalizar el procedimiento de la adquisición del bien, prestación del servicio y/o arrendamiento, a través del instrumento jurídico idóneo de acuerdo con la legislación correspondiente;

XVII. Integrar los expedientes que se formen con motivo de los procedimientos para la adquisición del bien, la prestación del servicio y/o arrendamiento; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le otorgue las personas titulares de la Presidencia Municipal y Oficialía Mayor.

Sección 3

De la Dirección de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Artículo 56.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones las siguientes:

I. Coordinar y asesorar las funciones de implementación de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones que desarrollen las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública Municipal;

II. Dirigir y evaluar el desarrollo y aplicación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración Pública, para facilitar y elevar la calidad de los procesos de gobierno, administrativos y de servicios públicos, para la actualización y automatización de la gestión pública;

III. Coordinar, organizar y planear la adquisición de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, desarrollar y/o proponer la contratación de los sistemas informáticos de la Administración Pública Municipal;



- IV.** Emitir el levantamiento y/o diagnóstico (viabilidad técnica) para adquisiciones e instalación de programas (software), equipamiento de cómputo, de red y comunicaciones, de las Dependencias y Unidades Administrativas que así lo soliciten para el desarrollo de sus funciones;
- V. Se deroga;**
- VI. Se deroga;**
- VII.** Mantener la compatibilidad e interoperabilidad de los programas y equipos con que cuenta la Administración Pública Municipal;
- VIII.** Conservar los programas, licencias y sistemas de información que sean adquiridos por la Dirección de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IX. Se deroga;**
- X. Se deroga;**
- XI.** Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo y de comunicaciones, que sean propiedad Municipal;
- XII.** Participar en los procedimientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios respecto a la contratación y adquisición de bienes y servicios informáticos y de comunicaciones;
- XIII.** Proponer o coordinar las políticas de seguridad física, administrativa y técnica de los sistemas de bases de datos;
- XIV. Se deroga;**
- XV. Se deroga;**
- XVI.** Elaborar las correspondientes recomendaciones a los servidores públicos del Municipio para un óptimo uso de los equipos de cómputo, de información y del uso racional de los sistemas; así como evitar el uso de aplicaciones que puedan poner en riesgo la seguridad de la información;
- XVII.** Configurar y administrar las solicitudes de permisos y/o restringir los accesos a los usuarios a los diversos sistemas de información bajo resguardo de la Dirección, de acuerdo con los procedimientos establecidos;
- XVIII. Se deroga;**
- XIX.** Establecer los procedimientos para resguardar en medios de almacenamiento óptimos la información contenida en los servidores propiedad del Municipio;
- XX. Se deroga;**
- XXI. Se deroga;**
- XXII.** Actualizar y administrar la página web institucional y los micro sitios, siendo



responsabilidad de las diferentes Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública la información emitida para su debida publicación;

XXIII. Brindar el soporte técnico al personal del Ayuntamiento en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;

XXIV. Resguardar la copia de respaldo de las videograbaciones de las sesiones del H. Ayuntamiento, proporcionada por la Dirección General de Archivo Municipal, adscrita a la Secretaría General mediante el proceso administrativo correspondiente, misma que deberá contar con propio resguardo; y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que atribuyan la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Oficialía Mayor.

Sección 4 **De la Dirección de Servicios Generales**

Artículo 57.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Servicios Generales, las siguientes:

- I. Organizar, dirigir y controlar la intendencia municipal;
- II. Dar mantenimiento en general a las instalaciones del Palacio Municipal, así como a los demás edificios o instalaciones que utilice la Administración Pública Municipal en ejercicio de sus funciones;
- III. Proporcionar apoyo de logística a las dependencias y entidades del Ayuntamiento, así como a otras instituciones que así lo soliciten en la realización de eventos;
- IV. Controlar el programa de utilización del auditorio del Palacio Municipal;
- V. Controlar las entradas y salidas de material, equipo e insumos de la bodega a su cargo;
- VI. Supervisar que los bienes y servicios requeridos por las demás Dependencias y Unidades Administrativas, y que sean relativos a la naturaleza de las funciones de la Dirección de Servicios Generales, se entreguen o se presten en el tiempo y lugar convenido, así como con la calidad requerida;
- VII. Detectar las necesidades de obras y servicios de mantenimiento a las instalaciones del Palacio Municipal y demás oficinas que integren la Administración Pública Municipal, mediante reuniones con las demás dependencias Municipales para promover y determinar su atención;
- VIII. Administrar y mantener en condiciones óptimas de operación el suministro eléctrico, de agua potable, y la red de drenaje del Palacio Municipal y demás Oficinas



Públicas Municipales, promoviendo sistemas de eficiencia en su consumo;

IX. Coordinarse con las dependencias y entidades competentes en la prestación de los servicios de seguridad y protección civil de los inmuebles oficiales del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal; y

X. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables y las que le asigne la persona titular de la Oficialía Mayor.

Sección 5 De la Dirección de Capacitación

Artículo 58.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Capacitación, las siguientes:

I. Instrumentar y gestionar ante autoridades federales, estatales u organismos públicos o privados, Cursos y Diplomados de Capacitación a todos los servidores públicos del Municipio, en las diversas áreas de especialización del servicio público;

II. Promover y aplicar en coordinación con la Oficialía Mayor y las dependencias competentes, los programas de capacitación y profesionalización del personal y servidores públicos del Municipio;

III. Proponer convenios con universidades e instituciones, que permitan el intercambio de apoyos para el desarrollo de los servidores públicos municipales;

IV. Impulsar la formación de servidores públicos municipales mediante la impartición de cursos, a fin de capacitarlos y certificarlos en temas administrativos, jurídicos, técnicos y de desarrollo humano;

V. Impulsar acciones que mejoren las habilidades y competencias de los trabajadores al servicio del municipio mediante un seguimiento por áreas y direcciones específicas; y

VI. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables y las que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Oficialía Mayor.

Sección 6 De la Dirección de Imagen Institucional

Artículo 59.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Imagen Institucional, las siguientes:

I. Elaborar, ejecutar, controlar y evaluar el plan de la Imagen Institucional;

II. Garantizar el cuidado de la Imagen del Gobierno Municipal al interior y exterior de la Administración Pública;



- III. Coordinar los trabajos de todos los departamentos que conforman la Dirección para su buen funcionamiento;
- IV. Asistir a reuniones con el gabinete a efecto de ver las necesidades en materia de imagen para crearla y ponerla a consideración de la Presidencia Municipal;
- V. Confeccionar y establecer el Manual de Identidad de Imagen Institucional del Gobierno Municipal;
- VI. Asesorar a las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal en materia de Imagen, a fin de cumplir con lo establecido en el Manual de Identidad de Imagen Institucional del Gobierno Municipal;
- VII. Velar por el correcto y buen uso de los lineamientos marcados en el Manual de Identidad de Imagen Institucional del Gobierno Municipal; y
- VIII. Vigilar que las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, así como las Entidades, respeten el uso correcto del escudo oficial del Municipio, del logotipo y del lema en los documentos oficiales y demás superficies, en todo caso, y previa revisión, otorgar la validación de los diseños correspondientes; lo anterior, independientemente del lema y logo de la Administración Pública Municipal en curso;
- IX. Respetar los logos en el uso de documentación oficial administrativo y papelería siempre y cuando lleven el logo del municipio, lema y logo de la Administración Pública Municipal en curso;
- X. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables y las que le asignen las personas titulares de la Presidencia Municipal y/o Oficialía Mayor.

Sección 7

De la Dirección de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección de Medios de Comunicación Municipales y Difusión Gubernamental, las siguientes:

- I. Cubrir las giras y eventos de la Presidencia Municipal dentro y fuera del Municipio con la documentación de los mismos en fotografías y video;
- II. Elaborar boletines informativos, folletos, notas de prensa favorable y otros relativos a los ámbitos de su función;
- III. Elaborar la Memoria Anual de la Administración Pública Municipal



documentada en libros impresos y plataforma multimedia;

IV. Informar y difundir las acciones, programas y obras que realiza el Gobierno Municipal a través de medios de comunicación tradicionales, impresos, electrónicos, en la página web institucional y en redes sociales;

V. Formular y proponer a la Presidencia Municipal, el Programa Integral de Difusión Gubernamental para su análisis y aprobación;

VI. Priorizar la difusión de aquellas acciones y obras de gobierno que tengan mayor trascendencia para la vida social y política del Municipio;

VII. Organizar y sistematizar la información relativa a actos, ceremonias y conferencias en que participen las autoridades del H. Ayuntamiento;

VIII. Utilizar medios de comunicación propios del Ayuntamiento como programas de radio y/o televisión, impresos, página web institucional, medios electrónicos y redes sociales;

IX. Proporcionar a los medios de comunicación externos, información de las actividades realizadas por las áreas, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal;

X. Difundir a la opinión pública los proyectos, programas y actividades de la Presidencia Municipal;

XI. Coordinarse con la Dirección de Imagen Institucional para el diseño y producción de lonas, carteles, volantes y pendones para la difusión proyectos, programas y actividades del Gobierno Municipal;

XII. Coordinar el trabajo editorial de la Administración Pública Municipal;

XIII. **Se deroga;**

XIV. Desarrollar campañas de publicidad en los diferentes medios de comunicación que permitan difundir los servicios y actividades de la municipalidad;

XV. Establecer relaciones con los medios de comunicación internacionales, nacionales, estatales, locales y organismos representativos de los sectores público y privado, relacionados con esta actividad;

XVI. **Se deroga;**

XVII. Transmitir en vivo las sesiones del H. Ayuntamiento a través de los medios de comunicación municipales con los que cuenta para dar a conocer a la ciudadanía las acciones del Gobierno Municipal;

XVIII. Difundir la Gaceta Municipal de manera digital;

XIX. Proponer, diseñar y realizar proyectos de difusión y elaboración de contenido social, cultural y educativo para prensa, radio, televisión, e internet;



XX. Coordinarse con la Dirección de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Imagen Institucional para diseñar y administrar el portal del Gobierno Municipal, las redes sociales y las nuevas tecnologías de la información; y establecer los lineamientos para que las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, hagan uso eficiente de estas herramientas de comunicación;

XXI. Planear y dirigir los estudios de opinión pública, para conocer los puntos de vista de la sociedad sobre la Administración Pública Municipal y así poder encontrar posibles alternativas para la adecuada toma de decisiones en materia de comunicación social;

XXII. Evaluar, elegir y contratar a las empresas públicas y privadas de comunicación necesarias para llevar a cabo la difusión pública, bajo parámetros de suficiencia presupuestal, periodicidad, tarifas, nivel de circulación o audiencia, sujetándose a la normatividad correspondiente sobre el manejo y uso de recursos públicos;

XXIII. Coordinar las relaciones institucionales con los medios de comunicación masiva, así como con las áreas afines de instituciones públicas para instrumentar acciones de información, difusión y comunicación e intercambio de experiencias;

XXIV. Organizar, coordinar, supervisar y preservar los archivos de comunicados de prensa, fotografías y videos de las actividades oficiales;

XXV. Planear, coordinar y supervisar un sistema de recopilación, procesamiento y archivo de la información más importante difundida por los medios de comunicación sobre la Presidencia Municipal y su gestión de gobierno, así como la información de las demás personas que integran el H. Ayuntamiento; y

XXVI. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables y las que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Oficialía Mayor.

Sección 8

De la Unidad de Espectáculos y Actividades Recreativas

Artículo 60 Bis.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Espectáculos y Actividades Recreativas, las siguientes:

I. Atender los eventos de espectáculos y/o de actividades recreativas, sean artísticas, culturales y/o deportivas, así como actos cívicos, coordinándose con la Dependencia, Unidad Administrativa o Entidad de la Administración Pública Municipal que lo promueve;

II. Atender y coadyuvar en la realización de espectáculos y actividades recreativas, que organicen las instituciones privadas, siempre que los eventos sean públicos y gratuitos en beneficio de la ciudadanía, y que dichas instituciones soliciten el apoyo logístico al Ayuntamiento, mientras no afecten el presupuesto público del



área;

III. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables y las que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Oficialía Mayor.

Sección 9 De la Unidad de Parque Vehicular

Artículo 60 Ter.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Parque Vehicular, las siguientes:

I. Llevar el control de los vehículos oficiales que sean propiedad y/o estén en posesión del Municipio, así como la asignación y la bitácora de uso para proveer su respectivo servicio y controlar la adecuada operación del mantenimiento del parque vehicular;

II. Emitir recomendaciones para el correcto uso y mantenimiento de las unidades vehiculares adscritas a cada dependencia;

III. Verificar que los operadores autorizados por cada área para hacer uso de las unidades vehiculares, cuenten con licencia de manejo vigente conforme a la unidad que maniobra;

IV. Informar al titular del área de la unidad vehicular y al Órgano Interno de Control de cualquier negligencia grave en el uso de las unidades;

V. Revisar y diagnosticar las unidades vehiculares que sean remitidas por las dependencias municipales para su reparación, y en su caso de que la compostura exceda la capacidad de reparación del taller municipal, se deberá turnar al taller mecánico con el que se tenga contrato, previo diagnóstico justificado;

VI. Mantener en óptimas condiciones de funcionalidad e imagen del parque vehicular perteneciente al Municipio;

VII. Instrumentar, desarrollar e implementar programas de mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular del Municipio;

VIII. Coordinarse con el área de inventarios a efecto de llevar un control actualizado del parque vehicular activo, así como informar de todos aquellos vehículos que causen baja por descomposturas.

IX. Auxiliar a los servidores públicos usuarios de vehículos oficiales cuando estos sufran fallas mecánicas y/o eléctricas, siempre que esto ocurra dentro del horario laboral, en ejercicio de las funciones inherentes a sus facultades y que sean consideradas de inmediata reparación; en los casos en que las fallas sean de mayor complejidad, el personal de la Unidad de Parque Vehicular deberá emitir un diagnóstico a efecto de que la Dependencia responsable del vehículo realice el



procedimiento conducente hasta lograr la reparación del mismo; y

X. Llevar acabo las acciones que permitan la concentración de los vehículos propiedad del Municipio que se encuentran en mal estado y que por su alto costo de reparación resulte necesario promover su baja definitiva ante la Dependencia correspondiente, solicitando para tal efecto los diagnósticos que deberán ser emitidos por parte del personal de la Unidad de Parque Vehicular, así como las cotizaciones y valuaciones necesarias que emitan los proveedores y prestadores de servicio que tengan relación contractual vigente con el Municipio; posterior a la aprobación de desincorporación por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, deberá informar a la Dirección de Contabilidad para que esta efectúe la baja correspondiente de los activos fijos y de su desincorporación de los libros contables; y

XI. Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables y las que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal y/o la Oficialía Mayor.

Sección 10 **De la Unidad de Inventarios y Almacén**

Artículo 60 Quáter. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Inventarios y Almacén, las siguientes:

- I.** Llevar el estricto control de entradas y salidas de los bienes que componen el capítulo 2000 y 5000, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto vigente del Municipio de Solidaridad;
- II.** Emitir recomendaciones para la optimización de los materiales y útiles asignados a cada dependencia, evitando el despilfarro, con criterios de austeridad, economía y restricciones presupuestarias;
- III.** Formular y proponer un Manual de Procedimientos que permita llevar el control estricto de altas, bajas, traspasos y lo relativo al levantamiento del inventario físico de los bienes muebles propiedad del Municipio de Solidaridad;
- IV.** **Se deroga;**
- V.** Verificar el cumplimiento de las especificaciones, cantidad y calidad de los materiales e insumos entregados por proveedores y prestadores de servicio, en cuanto a las requisiciones o contratos, otorgando en su caso, la conformidad correspondiente al proveedor y/o prestador de servicio, cotejándolo contra los contratos de adquisición autorizados;
- VI.** Mantener en óptimas condiciones de higiene y orden las instalaciones que componen



el área de la Unidad de Inventarios y Almacén;

- VII.** Formular y desarrollar los programas de cómputo en medios digitales correspondientes al registro del inventario de bienes muebles, con el apoyo de la Dirección de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- VIII.** Concentrar y verificar la información relativa a los movimientos de alta, baja y transferencia de bienes muebles, así como integrar los inventarios y catálogos respectivos;
- IX.** Dar de alta, verificar, controlar, resguardar y ubicar físicamente el inventario general de los bienes muebles propiedad del Municipio de Solidaridad, incluyendo aquellos que siendo de su propiedad tengan contenido histórico y artístico, coordinándose al efecto con la Dirección General de Archivo Municipal y con el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes del Municipio de Solidaridad, respectivamente;
- X.** Vigilar que se encuentren en buen estado los bienes destinados a un servicio público, aun cuando hayan sido otorgados en concesión y/o custodia;
- XI.** Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades, que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;
- XII.** Recepcionar las solicitudes de baja de bienes muebles hechas por las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal o de desafectación a un servicio público, así como darle el trámite correspondiente ante el H. Ayuntamiento de Solidaridad para su desincorporación del patrimonio municipal;
- XIII.** Dar parte al Órgano Interno de Control de los bienes muebles declarados como faltantes o dañados, sin que ello se justifique legalmente, siempre que la falta o daño se detecte con motivo de las inspecciones periódicas que se realicen en las distintas Dependencias y Unidades Administrativas; lo anterior con el fin de que se lleve a cabo el procedimiento administrativo que haya a lugar y se apliquen las sanciones que correspondan; dando parte al Síndico Municipal;
- XIV.** Vigilar el buen uso de los bienes propiedad del Municipio, otorgados para uso o custodia a las y los empleados y funcionarios municipales, así como mantener actualizado el control de asignación y resguardo del activo fijo propiedad del Municipio, identificando en las hojas de resguardo correspondientes el número de inventario, ubicación, costo y condición física del bien, recabando la firma del responsable de su custodia;
- XV.** Practicar visitas de inspección en las distintas Dependencias y Unidades Administrativas del Municipio para verificar la existencia en almacén e inventarios de bienes muebles, destino y afectación de estos;
- XVI.** Administrar y controlar el Almacén Central, así como el Almacén destinado para bajas



de bienes propiedad del Municipio de Solidaridad;

- XVII.** Efectuar conciliaciones mensuales de movimientos con la Dirección de Contabilidad, aclarando las diferencias que pudieran encontrarse;
- XVIII.** Llevar a cabo las acciones que permitan la concentración de equipo obsoleto, en mal estado o en desuso, para promover su baja ante la Oficialía Mayor, de conformidad con la normatividad establecida en la materia, y para que posterior a la aprobación de desincorporación por el H. Ayuntamiento de Solidaridad, se informe a la Dirección de Contabilidad para que se efectúe la baja correspondiente de los activos fijos y su desincorporación de los libros contables; y
- XIX.** Las demás que le impongan las disposiciones legales aplicables y las que le asignen las personas titulares de la Presidencia Municipal y/o Oficialía Mayor.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Se deberá armonizar el marco jurídico municipal para adecuarlo al contenido de la presente reforma, en tanto, en los ordenamientos municipales que hagan referencia a la Contraloría Municipal se entenderá este por Órgano Interno de Control.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, a la C. Genny Lorena Perera Ucan, Oficial Mayor, y al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal, para que de manera conjunta celebren el Contrato de Comodato a Título Gratuito respecto al bien inmueble objeto del presente acuerdo a favor del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y 154, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 2, 3, 7, 60, 65, 66, fracción I, inciso p), 89 y 90 fracción XIV, 92 fracción VII, 237, 238 fracción I inciso a) y b) y 241 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; 7 fracción XVIII, 44 fracciones IX y X del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; artículos 4 y 10 apartado A) fracción V y apartado B) inciso V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; 11 fracción II, 41 fracción II y 51 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo; y en base a los siguientes:

Antecedentes

Que en fecha 21 de septiembre del año 2018 en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2016-2018, se aprobó por unanimidad de votos en el sexto punto del Orden del día la "Lectura y aprobación en su caso del Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato de Comodato mediante el cual el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, otorga al Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo, el uso y administración del edificio en donde se encuentra erigido el actual Palacio Municipal de Solidaridad (Palacio antiguo o viejo) única y exclusivamente para hacer de este el "Museo de la Ciudad de Playa del Carmen".



Que de fecha 26 de marzo del año 2021 en la Sexagésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2018-2021, se aprobó con 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones en el Décimo punto del Orden del día la “Lectura y aprobación en su caso del acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato de Comodato mediante el cual el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, otorga al Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo, el uso y administración del edificio en donde se encuentra erigido el actual Palacio Municipal de Solidaridad (Palacio antiguo o viejo) única y exclusivamente para hacer de este el "Museo de la Ciudad de Playa del Carmen" del municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo; y

Considerando

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal y el número de las y los Regidores y las y los Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que el municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las Leyes y reglamentos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se reformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas,*



establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el Artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que el Ayuntamiento administrará responsablemente el patrimonio municipal y que la Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento. Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 237 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: *“Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los*



Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que el Artículo 238 de la Ley antes citada dispone que el Patrimonio Municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que, el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo, en su fracción II establece a letra lo siguiente: *“El patrimonio del Instituto se integrará con: II. Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan, así como aquellos que en el futuro adquiera por cualquier título legal”.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo, el Director General del mismo tiene todas las facultades de ley para Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto, los cuales deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno.



Que el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes se creó con el objetivo de que la cultura se convierta en un referente importante que transforme la vida de los Solidarenses y contribuya en la difusión de sus distintas disciplinas generando identidad y reconstruyendo el tejido social, se propone que sea este quien administre mediante un Contrato de Comodato, el denominado coloquialmente como Palacio Municipal "antiguo" para convertirlo en el "Museo de la Ciudad de Playa del Carmen" cuando todos las oficinas administrativas se hayan mudado al denominado coloquialmente "Nuevo Palacio Municipal"; en otras palabras, para que se inicie con la administración del inmueble, objeto del presente acuerdo, a favor del Instituto de la Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo, se deberá de haber cumplido previamente con la condicionante antes mencionada respecto a que se podrá hacer uso del inmueble del Palacio Municipal "antiguo" hasta que las distintas áreas administrativas que actualmente la ocupan hayan pasado en su totalidad al "Nuevo Palacio Municipal"; en consecuencia a lo anterior, el Instituto iniciará los trabajos de remodelación a que haya lugar y posterior a esta tarea, promoverá ante el Honorable Ayuntamiento la iniciativa de que dicho edificio sea considerado Patrimonio Cultural de los habitantes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que en virtud de no haber obtenido respuesta alguna sobre el estatus que guarda actualmente la Iniciativa mencionada en los antecedentes del presente acuerdo, y teniendo en cuenta que ha transcurrido un plazo significativo para someter al análisis y en su caso la ratificación de la misma y publicación del Decreto correspondiente, se considera que existen elementos suficientes para dar por desechada dicha iniciativa. Por lo que re sulta necesario aprobar de nueva cuenta la remisión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para su respectiva Ratificación, en virtud de que la vigencia del mismo rebasa el período Constitucional para el que fue electa la presente Administración Municipal 2021-2024.

Que por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba la celebración del Contrato de Comodato mediante el cual el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo otorga al Instituto Municipal de Cultura y las Artes de Solidaridad, Quintana Roo, el uso y administración del edificio en donde se encuentra erigido el actual Palacio Municipal de Solidaridad (Palacio Antiguo o Viejo) única y exclusivamente para hacer de este el Museo de la Ciudad. La vigencia del aludido contrato deberá ser a partir de la Ratificación del mismo que sirva emitir la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo y hasta por un período de 15 años, cumpliéndose previamente la condicionante de que el inmueble se



encuentre a libre disposición del Instituto tal y como quedó expresamente señalado en los considerandos del presente acuerdo.

Segundo. Se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, a la C. Genny Lorena Perera Ucan, Oficial Mayor, y al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal, para que de manera conjunta celebren el Contrato de Comodato a Título Gratuito respecto al bien inmueble objeto del presente acuerdo a favor del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad.

Tercero. Se aprueba que el presente acuerdo sea remitido a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, a través de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para su respectiva Ratificación, en virtud de que la vigencia del mismo rebasa el período Constitucional para el que fue electa al presente Administración Municipal 2021-2024.

Quinto. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Jurídica y Consultiva elabore el instrumento jurídico a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo previo a su remisión a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba otorgar un subsidio único a la ciudadana Altagracia Fernández Flores, en su calidad de beneficiaria del servidor público Herrera Fernández Darwin Ignacio, acaecido el pasado año 2023.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 66 fracción I inciso b) y c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Primero. Que el 11 de febrero del año 2023, en cumplimiento de sus funciones, el ciudadano Herrera Fernández Darwin Ignacio, en su calidad de Inspector adscrito a la Dirección de Cobranza y Fiscalización de la Tesorería Municipal, fue privado de su vida, dejando en desequilibrio económico a su familia.

Segundo. Que en la celebración de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, celebrada el 04 de marzo del año en curso, se aprobó en el séptimo punto del Orden del día otorgar un subsidio único a las ciudadanas Castillo Nicolas Olaya y Ciau Vázquez Diana Karina, en su calidad de beneficiarias de los servidores públicos Flores Baños Iván Alejandro y Maldonado García Leonardo Manuel, respectivamente, acaecidos el pasado año 2023.

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal y el número de las y los Regidores y las y los Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno



Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que con la calidad y calidez que caracteriza a la presente Administración en la forma que tiene para relacionarse con sus colaboradores y los beneficiarios de estos, y en alcance a lo aprobado en la Sexagésima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, y en virtud de los hechos ocurridos y de conocimiento público el pasado año 2023, en que resultados privados de la vida, servidores públicos de la Dirección de Cobranza y Fiscalización, es que resulta importante en un acto de empatía y con total apego a las disposiciones legales y respetando así los derechos humanos consagrados en



nuestra Ley Suprema, es que se propone otorgar un subsidio económico único a la beneficiaria del servidor público Herrera Fernández Darwin Ignacio, quien perdiera la vida en cumplimiento de sus funciones.

Que la presente autorización, encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que se ha presentado en la familia del colaborador acaecido el pasado año 2023. Es por lo anterior, que el objeto del subsidio sobre el que opera el presente acuerdo es por la cantidad única por concepto de compensación por la suma de \$500,000.00 (Son: Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) exento de todo gravamen fiscal, cantidad que recibirá la beneficiaria: **Altagracia Fernández Flores en su calidad de beneficiaria del servidor público Herrera Fernández Darwin Ignacio.**

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. Se aprueba otorgar un subsidio único por la cantidad de \$500,000.00 (son: Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) a la ciudadana **Altagracia Fernández Flores en su calidad de beneficiaria del servidor público Herrera Fernández Darwin Ignacio.**

Segundo. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Jurídica y Consultiva, en su calidad de apoderado legal de este Ayuntamiento así como a la titular de la Oficialía Mayor por conducto de la titular de la Dirección de Recursos Humanos, realicen las acciones necesarias y suscriban los documentos idóneos, que den seguridad jurídica a este Ayuntamiento, para liberarlo de cualquier obligación laboral o de cualquier otra índole en los que esté involucrado en relación al presente asunto.

Tercera. Se establece que el presente subsidio estará otorgado una vez suscritos los documentos idóneos y realizado las acciones necesarias ante las autoridades laborales, administrativas o judiciales en las que se tenga por iniciado algún procedimiento por parte de la beneficiaria **Altagracia Fernández Flores en su calidad de beneficiaria del servidor público Herrera Fernández Darwin Ignacio**, a fin de liberar a este Municipio de Solidaridad, de toda responsabilidad presente o futura.

Cuarto. Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.



Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.

Acuerdo mediante el cual se aprueba otorgar en Comodato a Título Gratuito, el inmueble ubicado en la calle 1ra Sur, entre Av. 60 y 65 Sur, lote 1 de la Manzana 225 de la Zona 1 de la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el cual cuenta con una superficie de 10,066.95 m2, predio identificado con el título de propiedad número 000000055826, correspondiente al inmueble en donde se ubica el parque ecológico, conocido convencionalmente como “La Ceiba” a favor de la Asociación Civil Flora, Fauna y Cultura de México,

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y 154, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 2, 3, 7, 60, 65, 66, fracción I, inciso p), 89 y 90 fracción XIV, , 237 y 238 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículos 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y en base con el siguiente:

Antecedente

Que, en fecha de 28 de febrero del año 2022, fue aprobado durante la celebración de la Décima Primera Sesión Ordinaria el Acuerdo mediante el cual se autorizó otorgar en Comodato a Título Gratuito, el inmueble ubicado en la calle 1ra Sur, entre Av. 60 y 65 Sur, lote 1 de la Manzana 225 de la Zona 1 de la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el cual cuenta con una superficie de 10,066.95 m2, predio identificado con el título de propiedad número 000000055826, correspondiente al inmueble en donde se ubica el parque ecológico, conocido convencionalmente como “La Ceiba” a favor de la Asociación Civil Flora, Fauna y Cultura de México; y



Considerando

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Que el municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las Leyes y reglamentos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se reformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el Artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que el Ayuntamiento administrará responsablemente el patrimonio municipal y que la Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento. Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 237 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso p), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior: “Fomentar y hacer efectivas las actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas en el Municipio, así como en cada una de sus delegaciones y comunidades rurales con mayor índice indígena atendiendo a los derechos y prácticas vitales de las tradiciones y costumbres de las comunidades indígenas.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”



Que el Artículo 238 de la Ley antes citada dispone que el Patrimonio Municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que el Municipio de Solidaridad es legítimo propietario del predio identificado como lote 1 de la Manzana 225 de la Zona 1 de Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, con una superficie total de 10,066.95 m², según el Título de Propiedad No. 000000055826, expedido por instrucciones del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, en fecha de 01 de julio del año 2010, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio 23 TM0000207 y registrado bajo el folio 80419 en fecha de 06 de julio de 2010, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, delegación Playa del Carmen, Quintana Roo.

Que en el año 2005, el entonces Presidente Municipal de Solidaridad, el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, haciendo uso de una orden de ocupación expedida a favor del H. Ayuntamiento de Solidaridad por los integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido de Playa del Carmen, otorgó en comodato el inmueble ubicado en el lote 1 de la Manzana 225 de la Zona 1, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo y



desde entonces se ha desarrollado un parque ecológico denominado “La Ceiba”, en el cual se promueve la conservación de los recursos naturales y culturales, contribuyendo al sano esparcimiento y desarrollo de la comunidad.

Que en el año 2011 el entonces Presidente Municipal, el C. Eduardo Román Quian Alcocer, firmó un segundo contrato de comodato en representación del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a favor de la Asociación Civil Flora, Fauna y Cultura de México.

Que la presente Administración otorgó en comodato a título gratuito el predio en mención a favor de la Asociación Civil Flora, Fauna y Cultura de México, quienes han administrado y operado el mismo, dándole mantenimiento y cuidando la flora del mismo, manteniendo en todo momento las instalaciones en condiciones óptimas y realizando actividades culturales y de integración para las familias Solidarenses.

Que toda vez que la Asociación Civil Flora, Fauna y Cultura de México, requiere contar con certeza jurídica a futuro para poder realizar la inversión necesaria para continuar mejorando las instalaciones que se encuentran en el predio, así como el uso y administración de el “Parque la Ceiba” para continuar realizando actividades de concientización sobre el medio ambiente, conservación de los recursos naturales y actividades culturales , se propone a este Honorable Ayuntamiento se autorice otorgar en Comodato a Título Gratuito el inmueble ubicado en la calle 1ra Sur, entre Av. 60 y 65 Sur, lote 1 de la Manzana 225 de la Zona 1 de la ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, el cual cuenta con una superficie de 10,066.95 m2, correspondiente a el predio en el cual se encuentra el parque ecológico, conocido convencionalmente como “La Ceiba. Por lo que a fin de dar cumplimiento a dicha propuesta, resulta conveniente celebrar un Contrato de Comodato entre el Municipio de Solidaridad y la Asociación Civil Flora, Fauna y Cultura de México.

Que por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

Acuerdo

Primero. – Se aprueba otorgar en Comodato a Título Gratuito, el inmueble ubicado en la calle 1ra Sur, entre Av. 60 y 65 Sur, lote 1 de la Manzana 225 de la Zona 1 de la ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, el cual cuenta con una superficie de 10,066.95 m2, y en donde se ubica el parque ecológico, conocido



convencionalmente como “La Ceiba”, a favor de la Asociación Civil Flora, Fauna y Cultura de México, para el uso y administración del mismo.

Segundo. – Se aprueba que la vigencia del Contrato de Comodato será por 15 años a partir de la fecha de la celebración del Contrato en mención.

Tercero. - Se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, a la C. Genny Lorena Perera Ucan, Oficial Mayor, y al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que de manera conjunta suscriban y celebren los Actos Jurídicos necesarios para la formalización del Contrato de Comodato a Título Gratuito del bien inmueble objeto del presente Acuerdo.

Cuarto. – Se instruye al Lic. José Mariano Galué Ancona, en su calidad de Secretario Jurídico y Consultivo y a la C. Genny Lorena Perera Ucan, en su calidad de Oficial Mayor, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo las acciones necesarias a fin de dar cabal cumplimiento a lo acordado

Quinto. – Se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, para que por su conducto sea remitido a al Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, a través de al Iniciativa con Proyecto de Decreto para su respectiva Ratificación, en virtud de que al vigencia del mismo rebasa el período Constitucional para el que fue electa al presente Administración Municipal 2021-2024.

Sexto. – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual aprueba el nombramiento de la vocal del Sector Académico del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 59 y 64 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 27 y 29 fracción III del Reglamento de Acuerdos Interinstitucionales y Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con lo siguiente:

A N T E C E D E N T E

Único: Que en el marco de la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, celebrada el 22 de abril del año en curso, se aprobó en su cuarto punto del Orden del día la terna que se someterá a consideración de la Presidenta Municipal, para la designación de la persona que fungirá como vocal representante del sector académico.

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal y el número de las y los Regidores y las y los Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: "El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente



Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Acuerdos Interinstitucionales y Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que a la letra establece: “*Los integrantes ciudadanos del Comité de Ciudades Hermanas durarán en sus funciones el periodo que dure la Administración Pública Municipal y serán electos por el Ayuntamiento, de la terna que presente el Presidente Municipal.*”

Que el artículo 29 fracción III del Reglamento de Acuerdos Interinstitucionales y Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, menciona que: “*El Comité de Ciudades Hermanas podrá estar integrado por las siguientes personas: ... III. Dos vocales; los cuales serán ciudadanos con residencia mínima comprobable de tres años en el Municipio, uno del sector académico y otro de la sociedad civil.*”

Que en atención a las consideraciones legales señaladas en el presente acuerdo, la ciudadana Presidente Municipal, **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda**, en ejercicio de sus facultades, como Presidenta del Comité de Ciudades Hermanas, propone a este Honorable Ayuntamiento, a la **Dra. Narcisa Pech Dzib**, como Vocal representante del sector académico, para que forme parte como integrante



ciudadano del Comité de Ciudades Hermanas, en calidad de vocal representante del sector académico.

Que la propuesta fundada de la ciudadana Presidente Municipal, se motiva en atención a que la persona antes mencionada, cumple cabalmente con los requisitos y que cuenta con la experiencia profesional necesaria para aportar propuestas que aporten a las acciones que emprende el Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, ya que además de tener experiencia en educación, también tiene experiencia como docente y como trabajadora en investigación docente, por lo que resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la propuesta presentada por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda** para que la **Dra. Narcisa Pech Dzib**, forme parte como integrante ciudadano del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, en calidad de Vocal del Sector Académico.

SEGUNDO. Gírese copia certificada del presente acuerdo a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, para que se sirva informar a la persona titular de la Presidencia de dicho Comité y a sus integrantes del contenido del presente acuerdo y en consecuencia se efectúe la toma de Protesta de Ley correspondiente a la ciudadana Dra. Narcisa Pech Dzib al cargo honorífico de Vocal del sector académico del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase".



Acuerdo mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento del Comité Filmico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 fracción I inciso a) y c) y 90 fracción I y III de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y la Ley de Filmaciones y Producción Audiovisual del Estado de Quintana Roo; de acuerdo con los siguientes:

A N T E C E D E N T E

Único. Que se recibió el Oficio MSOL/1R/020/2024 signado por la Lic. Nellyadi Anaiza Quian Medina, Primera Regidora y Presidenta de la Comisión Edilicia Ordinaria de Turismo, en el que solicitó se sometiera a la consideración del Honorable Ayuntamiento, el punto de Acuerdo respecto a la Iniciativa de Reforma por la que se crea el Nuevo Reglamento del Comité Filmico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

C O N S I D E R A N D O

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.



Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas,*

establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 145 establece que *“Los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.*

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 *“Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen”* y 66 fracción I, inciso b) y c)



de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior, respectivamente: *“Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales”* y *“Aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*

Que el artículo 7 de la Ley de Filmaciones y Producción Audiovisual del Estado de Quintana Roo, menciona que “son autoridades encargadas de aplicar y vigilar la observancia de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias: IX. Las personas titulares de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo”.

Así mismo el artículo 13 de la misma Ley, menciona que los Municipios de conformidad con las fracciones II y III del artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de su reglamentación interior, tendrán las facultades de diseñar e instrumentar programas dirigidos a facilitar filmaciones en su demarcación, así como facilitar a través de la comisión el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilice como locaciones en las filmaciones y las demás que se deriven de la misma Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Que el principal objetivo de esta iniciativa es contar con un Reglamento que apoye el turismo de pantalla tanto nacional como extranjero impulsando el desarrollo económico local y promueve la coordinación entre diferentes actores. Esto contribuye a un desarrollo turístico sostenible y beneficioso tanto para el municipio como para los visitantes.

Que, para tal efecto, esto garantiza que las actividades turísticas se realicen de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes, un reglamento de estas características puede incluir disposiciones que protejan los derechos e intereses



del turismo de pantalla que visitan el municipio. Esto puede abarcar aspectos como la calidad y seguridad de los servicios turísticos, la protección del patrimonio cultural y natural, y la prevención de prácticas fraudulentas o engañosas.

El turismo de pantalla puede ser una fuente importante de ingresos y empleo para un municipio. Un reglamento actualizado facilita la promoción y el desarrollo de la actividad fílmica de manera sostenible, fomentando la inversión privada y la generación de empleo local. También puede establecer incentivos para la creación de productos turísticos innovadores y la diversificación de la oferta turística.

Un reglamento con estas características proporciona un marco legal sólido para la gestión y desarrollo de las actividades del turismo de pantalla y ayuda a proteger los recursos naturales y culturales, mejora la calidad de los servicios, garantiza la seguridad del turismo de pantalla, promueve una planificación adecuada y permite un control eficiente. Es una herramienta fundamental para fomentar un turismo responsable, sostenible y beneficioso tanto para el destino como para los visitantes.

Que, establecer las normas y regulaciones que deben seguir las casas filmadoras y los ciudadanos que solicitan las facilidades para poder realizar diversos tipos de filmaciones en nuestro Municipio, pueden fomentar el desarrollo económico local al establecer políticas y medidas que promuevan la inversión turística, la creación de empleo y el crecimiento de las actividades relacionadas con el turismo. También puede facilitar la colaboración público-privada, estableciendo mecanismos de apoyo y estímulos para los emprendedores y empresarios turísticos.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

A C U E R D O



Primero. Se aprueba la creación del Reglamento del Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismo que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

REGLAMENTO DEL COMITÉ FÍLMICO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO

Título Primero Disposiciones Generales CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad como un Órgano Colegiado de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, con personalidad jurídica y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 2. El Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es un Órgano Colegiado de la Administración Pública adscrito a la Secretaría de Turismo del Municipio que tiene como función principal la regulación de la actividad fílmica que se realice en la vía pública o en bienes de uso común del Municipio, así como contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; y agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales, y mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la industria fílmica.

Artículo 3. El Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad, creado como entidad auxiliar pública de la administración Municipal, desarrollara sus funciones en apego a las políticas y lineamientos generales de administración y operación que establezca la Secretaría de Turismo del Municipio de Solidaridad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objetivo el Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad establecerá la coordinación necesaria con las autoridades Federales, Estatales, asimismo, promoverá la participación de los sectores sociales y privados en el impulso y fomento al desarrollo fílmico del Municipio de Solidaridad.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal proporcionarán al Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad, la información que este les solicite para la atención conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Quintana Roo.



Artículo 5. El Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad tendrá por objeto.

- I. La promoción de las regiones y población del Municipio de Solidaridad como escenarios para producciones cinematográficas, comerciales, documentales o televisivas;
- II. Alentar el desarrollo de proyectos fílmicos en el Municipio del Solidaridad;
- III. Gestionar ante la Federación, el Estado y el Municipio el otorgamiento de facilidades, permisos, autorizaciones y licencias que se requieran para realizar dichos proyectos;
- IV. Coadyuvar en la difusión de locaciones, sitios, eventos, tradiciones y cualquier manifestación de interés cultural y turístico, tanto en el ámbito nacional como internacional;
- V. Establecer relaciones de coordinación y vinculación nacional e internacional con otros organismos análogos; y
- VI. Crear foros y festivales de cine que potencialicé el turismo en el Municipio.

Artículo 6. En materia de promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, el Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir y promover a nivel nacional e internacional, los atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, edificios y localidades del Municipio del Solidaridad, eventos y tradiciones de nuestro patrimonio cultural, a efecto de que sirvan de escenarios, o formen parte de producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales u otras análogas;
- II. Asesorar, apoyar y auxiliar a los productores antes referidos en la búsqueda de escenarios y locaciones para sus proyectos;
- III. Brindar las facilidades para el otorgamiento de las licencias, permisos y autoridades que se requieran para realizar las producciones cinematográficas, televisivas, documentales, comerciales, audiovisuales u otras análogas que tengan escenarios o locaciones ubicados en nuestro Municipio;
- IV. Promover la realización de aportaciones en especie o numerario para beneficio de aquellas personas o empresas mexicanas que formulen proyectos viables para realizar películas, documentos, comerciales, audiovisuales u otros análogos en escenarios o locaciones de nuestro Municipio;
- V. Actuar con autonomía técnica y funcional en el manejo de los recursos y bienes que se le asignen;
- VI. Promover convenios de cooperación y apoyo con autoridades competentes en materia de seguridad pública, así como con organismos de la iniciativa privada relacionados con la mismas, a fin de establecer programas y mecanismos específicos para prevenir y administrar riesgos, conforme a la normatividad o protocolos nacionales internacionales y proporcionar la seguridad necesaria en el desarrollo de las actividades propias de la industria cinematográfica y audiovisual en el Municipio de Solidaridad; y



VII. Elaborar, difundir y mantener actualizados los riesgos de productores y áreas de rodaje o locaciones, así como el directorio de proveedores especializados y la guía del productor, en los términos que establezcan el presente reglamento.

Artículo 7. Para el fomento y la proposición de los productos que genere la industria cinematográfica y audiovisual, la Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad impulsará y gestionará ante las autoridades competentes, el otorgamiento de las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, que aseguren el uso correcto y la preservación de los recurso naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio históricos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. El Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad contará con la siguiente estructura.

- I. Comité Fílmico;
- II. Invitados Permanentes; y
- III. Invitados Especiales

Artículo 9. El Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad estará integrada por 14 miembros, que serán:

- I. La persona titular de la Secretaría de Turismo, quien presidirá como Presidente del Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- II. Secretario técnico/a, Titular del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Solidaridad (IMCAS);
- III. Vocal, la persona munícipe que presida la Comisión Edilicia de Turismo;
- IV. Vocal, la persona titular de la Secretaría General;
- V. Vocal, la persona titular de la Tesorería Municipal;
- VI. Vocal, la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal;
- VII. Vocal, la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones;
- VIII. Vocal, la persona titular de la Secretaría de Protección Civil, Prevención de Riesgos y Bomberos;
- IX. Vocal, la persona titular de la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT);
- X. Vocal, la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente Sustentable y Cambio Climático;
- XI. Vocal, Invitado Permanente
- XII. Vocal, Invitado Permanente
- XIII. Vocal, Invitado Permanente
- XIV. Vocal, Invitados Permanente



Artículo 10. La persona titular de la Presidencia del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir o en su caso, designar a un representante, para las sesiones del Comité;
- II. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en la materia y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos;
- III. Proponer acuerdos específicos a tratar en las sesiones del Comité Fílmico sobre las acciones que se deban atender en los proyectos, así como emitir su voto respecto de los acuerdos propuestos;
- IV. Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité Fílmico, de conformidad de los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas para la instrumentación de la estrategia;
- V. Promover la implementación de acciones, en colaboración con otras dependencias gubernamentales, Municipios, instituciones y etc.;
- VI. Someter a consideración del Comité, la participación de los invitados especiales a las sesiones cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera;
- VII. Notificar las bajas y altas de los miembros del comité; y
- VIII. Emitir voto de calidad cuando así se requiera.

Artículo 11. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir y enviar la convocatoria de las sesiones a los integrantes del Comité Fílmico y, en su caso a los y/o invitados especiales que se hayan determinado, conforme al calendario establecido, indicando lugar, fecha y hora de la sesión;
- II. Elaborar el orden del día para las sesiones del Comité;
- III. Elaborar, las minutas de las sesiones del comité, recabar las firmas correspondientes y mantener su control;
- IV. Coordinar la preparación e integración de la información y/o las carpetas, para las sesiones del Comité y remitirlas a los convocados;
- V. Someter a consideración de los integrantes del Comité, asuntos que deben ser acordados y dar puntual seguimiento a los acuerdos tomados;
- VI. Registrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos de las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas;
- VII. Comunicar al/el presidente, los asuntos particulares o irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité;
- VIII. Integrar, resguardar y mantener el control de la documentación que se genere en las sesiones de trabajo; y
- IX. En caso de designación, la Secretaria (o) Técnica (o) podrá fungir como Presidente.

Artículo 12. Las personas titulares de las Vocalías del Comité tendrán las siguientes funciones:



- I. Asistir a las sesiones del Comité a las que se les convoque o en su caso, designar a un representante, para las sesiones del comité la cual tendrán voz y voto en las sesiones;
- II. Conformar, coordinar y dirigir a los grupos de trabajo para el cumplimiento de los objetivos establecidos;
- III. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité y de los Grupos de trabajo sobre las acciones que deban llevarse a cabo; así como emitir su voto respecto de los acuerdos propuestos;
- IV. Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones de los grupos de trabajo, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas para la instrumentación de la Estrategia; y
- V. Dar cumplimiento a las demás acciones que sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia o Secretaría Técnica del Comité.

Artículo 13. Los invitados (as) Permanentes podrán estar conformadas por representantes del sector privado y/o social, teniendo estos últimos, derecho a voz y voto en el pleno de las sesiones del comité filmico del Municipio de Solidaridad en las que participen.

Artículo 14. Los invitados (as) permanentes tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité a las que se les convoque;
- II. Analizar los documentos anexos a la convocatoria que reciban;
- III. Participar en las deliberaciones de la sesión;
- IV. Emitir observaciones a los documentos anexos a la convocatoria;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- VI. Orientar sobre algún tema, a solicitud de alguna persona integrante del Comité o cuando se considere necesaria su participación, respecto del asunto de que se trate; y
- VII. Las demás que les confiera el presente ordenamiento y la normativa aplicable.

Artículos 15. Los invitados (as) especiales: aquellos representantes de organizaciones y asociaciones sociales y/o privadas relacionadas con el sector turístico, instituciones académicas o cualquier otro representante interesado en contribuir a la ejecución de políticas, estrategias o acciones en favor del turismo del Municipio de Solidaridad. Dichos representantes tendrán derecho de voz, pero no de voto, y su colaboración será honorífica.

Artículo 16. Las y los invitados especiales tendrán las mismas funciones establecidas para las y los invitados permanentes, quienes podrán hacer únicamente uso de la voz, respecto de los asuntos para los que se haya solicitado su presencia.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO



Artículo 17. El Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad tendrá un secretario/a técnico, quien será el responsable de preparar lo necesario para sus sesiones, integrar las carpetas básicas y dar seguimientos a los acuerdos.

Artículo 18. El Consejo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, previa convocatoria por escrito del Secretario (a)

Artículo 19. Las sesiones ordinarias serán convocadas y notificadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, incluso mediante el uso de los medios electrónicos, con ocho días de anticipación a la sesión de que se trate, a los integrantes del comité fílmico, con señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a discutir y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar

Artículo 20. El Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad sesionará por lo menos dos veces al año de manera ordinaria.

Artículo 21. Las sesiones extraordinarias serán convocadas y notificadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, incluso mediante el uso de los medios electrónicos, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, a los integrantes del comité fílmico, con señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará el orden del día que contenga los asuntos a discutir y cuando sea posible, todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar

Artículo 22. Sesionará válidamente con la asistencia de por la menos el quórum del cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente o el suplente designado para dicha sesión.

Artículo 23. Solos en caso de empate, el presidente (a) de la junta del comité fílmico decidirá con voto de calidad.

Artículo 24. Si la sesión no pudiere celebrarse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a celebrar la sesión en segunda convocatoria, la cual se notificará por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 48 horas de anticipación, a los integrantes del comité fílmico, con apego a lo establecido en la primera convocatoria, la cual se considera instalada con los miembros del comité fílmico que se encuentren presentes, en cuyo caso los acuerdos aprobados, tendrán plena validez para los presentes y los ausentes.

Artículo 25. La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y en seguida se procederá a dar lectura al orden del día y a la aprobación del mismo, hecho lo anterior, se declarará instalada la sesión y se



continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, que deberá incluir el seguimiento de acuerdos.

Artículo 26. De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará un acta debidamente circunstanciada, la cual será aprobada por el Pleno del comité Fílmico y deberá ser firmada por los miembros asistentes, misma que contendrá la aprobación en su caso de los acuerdos y asuntos que se trataron en la sesión; para tales efectos se agregarán al acta como anexos los documentos e información utilizada.

Artículo 27. Los integrantes del comité fílmico tendrán derecho a voz y voto, y en todos los casos la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 28. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, si se agotan todos los esfuerzos y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión se tomará por el voto de la mayoría simple de los integrantes presentes, tomando en consideración el voto de calidad del Presidente previsto en el artículo 27 de este Reglamento.

CAPITULO IV DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ FÍLMICO

Artículo 29. El Comité Fílmico del Municipio de Solidaridad tendrán las siguientes facultades:

- I. Formular y proponer al Titular de la Secretaria de Turismo, el programa Municipal de actividades fílmico en el Municipio;
- II. Revisar y aprobar programas y proyectos de la comisión fílmica del Municipio de Solidaridad.
- III. Aprobar recomendaciones, orientaciones y acuerdos de políticas y acciones en materia de producción fílmica.
- IV. Aprobar políticas en materia de evaluación, seguimiento, promoción y orientación de los programas de la comisión fílmica del Municipio de Solidaridad.
- V. Aprobar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos relacionados con la materia fílmica, instituciones académicas, de investigación y asociaciones;
- VI. Servir de vínculo entre el sector público y los sectores social y privado, de tal manera que los esfuerzos en materia turística se orienten y fortalezcan objetivos comunes.
- VII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS



PRIMERO. – *El presente Reglamento del Comité Fílmico entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial.*

SEGUNDO.- *Al entrar en vigor el presente Reglamento, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.*

TERCERO.- *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

CUARTO.- *Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo*

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso b), 89 y 90 fracción III de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo; y

C o n s i d e r a n d o

Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *“El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el*



ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que la propia Constitución Estatal, puede ser adicionada o reformada y para que esta llegue a ser parte de esta, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos del Estado.

Por lo anteriormente fundamentado a este Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, le corresponde la representación jurídica del Municipio y para constituirse como el máximo órgano de gobierno deliberante de elección popular, en conjunto con los demás municipios del Estado de Quintana Roo, se requiere que este Honorable Ayuntamiento, analice, discuta y en su caso, apruebe dicha reforma constitucional, correspondiéndole a la legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Que para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el **C. Issac Janix Alanís** y la **Lic. Guillermina Verdejo Rosas**, en sus calidades de **Diputado Presidente** y **Diputada Secretaria** respectivamente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número **MD/1360/2024**, turnaron a este Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**; para que en ejercicio de las facultades otorgadas a este Honorable Ayuntamiento, analice y en su caso apruebe la reforma constitucional aludida, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION XV DEL ARTICULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforma la fracción XV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:



“Artículo 75.- ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad local, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios.

XVI.- a la LV.-

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto”.*

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos a que se contrae el presente documento.

Segundo.- Se aprueba que por conducto de la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, remítase a la Honorable XVII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, la correspondiente copia certificada del Acta de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

Así lo mandan, dictan y firman las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.



Acuerdo mediante el cual se aprueba el nombramiento de la Ciudadana Erika Michelle Medina Bustamante, para ocupar el puesto de Directora General del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 46 Reglamento del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad; y de acuerdo con los siguientes:

Antecedentes

Primero. En fecha de 29 de febrero de 2024, fue recibido en las oficinas de la Presidencia Municipal un escrito presentado por el C. Enrique Giovanni Martínez Hernández, mediante el cual presentó su renuncia con carácter irrevocable al cargo de Titular del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo. Derivado de lo anterior, en fecha de 01 de marzo del año 2024, mediante oficio signado por la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal, designó a la C. Erika Michelle Medina Bustamante encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y

Considerando

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal y el número de las y los Regidores y las y los Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.



Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Asimismo, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal



cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.

Que, el Reglamento del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad en su artículo 46 establece a la letra que: *La Dirección General es el órgano ejecutor de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por el Consejo Directivo y estará a cargo de un/a Director/a General que será nombrado por el H. Ayuntamiento, de una terna que proponga el/la Presidente/a Municipal*".

Que, si bien el artículo invocado en el considerando inmediato anterior mandata que la persona titular del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad deberá ser seleccionado de una terna que tenga a bien proponer la Presidenta Municipal, la misma ha señalado que la C. Erika Michelle Medina Bustamente, es una joven quien al día de hoy se ha desempeñado como Encargada del Despacho del Instituto y que ha realizado un excelente trabajo al frente del mismo, realizando actividades deportivas, culturales, de integración juvenil y quien siempre ha procurado por el bien de la juventud Solidarenses, es por lo anterior que la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal considera que cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Directora General y la presenta a consideración de este Honorable Ayuntamiento como propuesta única.

Que la ciudadana Erika Michelle Medina Bustamente, es una persona que cuenta con el perfil idóneo para ocupar el puesto para el que se propone, ya que a sus 26 años, es egresada de la facultad de derecho de la Universidad de Quintana Roo campus Playa del Carmen, y se ha desempeñado en varios cargos administrativos de mando dentro del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, lo que le ha permitido estar involucrada en la toma de decisiones del Instituto y tener una visión integral del Instituto; también es de destacarse, que desde el 01 de marzo del año 2024 ha ejercido la responsabilidad del Instituto como encargada del Despacho de la Dirección General del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, resaltando desde esa fecha hasta hoy las gestiones y el buen manejo que ha hecho.

Que, el Reglamento del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad establece en su artículo 48 que: *El/la titular de la Dirección General será el Representante Administrativo, Técnico y Legal del Instituto, designado por el/la Presidente/a Municipal en los términos del artículo anterior del presente reglamento; el/la director/a General, en virtud de su nombramiento, recibirá los poderes generales y especiales para actos de administración, apertura de cuentas bancarias y su manejo mancomunado con el funcionario que designe el Consejo*



Directivo; igualmente, poderes para pleitos y cobranzas, incluyendo los procedimientos laborales, para alcanzar los objetivos encomendados al Instituto.

Que, para dar cumplimiento a lo que mandata el artículo 48 del Reglamento del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, en caso de que este cuerpo colegiado tenga a bien aprobar el nombramiento de la C. Erika Michelle Medina Bustamante al cargo de Directora General del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, es necesario que el Honorable Ayuntamiento apruebe otorgar poderes de representación a favor de la nueva titular del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, servidora pública que, por su perfil, nombramiento y facultades, garantiza la defensa de los derechos e intereses municipales que ejerce en su respectivo cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas se propone al Honorable Ayuntamiento el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se nombra a la Ciudadana **Erika Michelle Medina Bustamante**, para ocupar el puesto de Directora General del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.

Segundo.- Se aprueba otorgar poderes generales y especiales para actos de administración, apertura de cuentas bancarias y su manejo mancomunado con el funcionario que designe el Consejo Directivo; igualmente, poderes para pleitos y cobranzas, incluyendo los procedimientos laborales a favor de la Ciudadana Erika Michelle Medina Bustamante, Directora General del Instituto de la Juventud del Municipio de Solidaridad, y se aprueba revocar los poderes generales y especiales otorgados a favor del C. Enrique Giovanni Martínez Hernández.

Tercero.- Que el nombramiento así como los poderes tendrán como vigencia máxima, hasta el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, término constitucional de esta Administración Pública Municipal.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.



Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.

Acuerdo mediante el cual se aprueba se den inicio los trabajos de Comisiones Unidas entre la Comisión Edilicia de Movilidad y la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado la Iniciativa de reforma por la que se modifica en su contenido el Contrato de Concesión HAS/OM/CON/LRP/001/2018.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 68, 69, 72 fracciones IX y XXI, 83 y 86 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 129, 133 fracciones IX y XXI, y 140 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad; 41 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Único. – En fecha 23 de mayo del año 2024, se recibió en las oficinas de la Secretaría General el oficio número MSOL/HC/R13/091/2024, firmado por el Ing. Marciano Toledo Sánchez, Décimo Tercer Regidor, mediante el cual remitió la propuesta de modificación al Contrato de Concesión HAS/OM/CON/LRP/001/2018 y solicitó que se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento el inicio de los trabajos de las Comisiones Unidas entre la Comisión Edilicia de Movilidad y la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, para el estudio y dictamen de dicha modificación al contrato de concesión relativa al apartado de los inmovilizadores; y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal y el número de las y los Regidores y las y los Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga



al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: *“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.”* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *“La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”* Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”* Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: *“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”*

Que el artículo 68 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que: *“Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones”* Y continúa diciendo en su artículo 69 que: *“Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal.”*



Que el artículo 72 la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mandata lo siguiente: El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias: IX. De Seguridad Ciudadana, Policía Preventiva y Tránsito, Bomberos y Protección Civil y XXI. De Movilidad.

Que el artículo 140 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece que: “Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas hasta dos de ellas, para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.”

Que en fecha de veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, fue recibido en las oficinas de la Secretaría General, el oficio de número MSOL/HC/R13/091/2024, signado por el Ing. Marciano Toledo Sánchez, Décimo Tercer Regidor, mediante el cual solicita que se entre al análisis y estudio del Contrato de Concesión HAS/OM/CON/LRP/001/2018 en virtud de encontrar condiciones que son propicias una modificación en su contenido, específicamente, en la eliminación de los inmovilizadores como sanción por el incumplimiento de los servicios de parquímetros.

Que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno antes mencionado y por encontrarse a fin a la materia de estudio de dos de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Solidaridad, es que se considera viable que este H. Ayuntamiento apruebe la solicitud mencionada en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo y se propone que se dé inicio a los trabajos en Comisiones Unidas para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta que tiene como finalidad la modificación al Contrato de Concesión HAS/OM/CON/LRP/001/2018.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba y autoriza que la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito y a la Comisión Edilicia de Movilidad, den inicio a los trabajos de Comisiones Unidas para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado la propuesta que tiene como finalidad la modificación al Contrato de Concesión HAS/OM/CON/LRP/001/2018.



Segundo. - Se instruye a la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento para que notifique a los municipales Presidentes de las Comisiones Edilicias antes mencionadas, el contenido del presente Acuerdo y de la propuesta realizada, para el trámite correspondiente.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.